



Cámara de Senadores

L E Y N° 1.350.-

QUE MODIFICA Y AMPLIA DISPOSICIONES DE LAS LEYES N°S. 190/70 Y 431/73 Y ESTABLECE NUEVOS BENEFICIOS A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO.

\*\*\*\*\*

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 190/70 QUE ESTABLECE EL REGIMEN SUCESORIO ESPECIAL PARA LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS A LA PENSION, JUBILACION O HABER DE RETIRO ACORDADOS A LOS MUTILADOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO, Y DE BIENES DE MENOR CUANTIA DE LOS MISMOS, que queda redactado en la forma siguiente:

"Art. 1º.- Establécese un régimen sucesorio especial para la transmisión de los derechos a la pensión, jubilación o haber de retiro para los Mutilados, Lisiados y demás Veteranos de la Guerra del Chaco acordado por Ley N° 1087/65 y sus modificaciones, así como de los bienes sucesorios de los mismos cuyo monto no exceda \$. 1.000.000.- (GUARANIES UN MILLON)."

Art. 2º.- Modifícase el art. 20, Incisos e), f) y k) de la Ley N° 431/73, que queda redactado como sigue:

"Art. 20.- Exonérase a los Mutilados, Lisiados y demás Veteranos de la Guerra del Chaco, del pago de los impuestos y de las tasas fiscales, judiciales y municipales, así como de otros gravámenes, aplicados por los actos o conceptos que se mencionan:

Inc. e) Papel sellado y estampillas para trámites judiciales, administrativos y bancarios que realizaren en asuntos propios, sin limitación de monto; y del estampillado en los recibos otorgados por los mismos hasta la suma de \$. - 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

Inc. f) Patentes fiscales y municipales a los que se dediquen a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de \$. - 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL) por año del activo tomado del balance



Handwritten signature



Handwritten signature



H. Cámara de Senadores

- \* -

del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma, las patentes serán abonadas sobre el excedente de su monto.

Inc. k) impuesto a la herencia, legados y donaciones de bienes, por valor de hasta \$. 3.000.000.- (GUARANIES TRES MILLONES. Esta exoneración se extiende igualmente en beneficio de la viuda e hijos menores.

Art. 3º.- Incorpórase en el Artículo 1º de la Ley Nº 431/73, a los Veteranos de la Guerra del Chaco que prestaron servicios en los Arsenales de Guerra y Marina durante la contienda bélica del año - 1932 a 1935.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-



*Luis Martínez Miltos*  
LUIS MARTINEZ MILTOS  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

*Antonio Vera Valenzano*  
ANTONIO VERA VALENZANO  
SECRETARIO PARLAMENTARIO



*Ezequiel González Alsina*  
EZEQUIEL GONZALEZ ALSINA  
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

*Carlos María Ocampos Arbo*  
CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO  
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 19 de Diciembre de 1988.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

*Elvijo Alonso Martino*  
ELVIO ALONSO MARTINO  
MINISTRO DE HACIENDA

*Alfredo Stroessner*  
GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA